**Introducción**

Por Decreto No. 87 de la LV Legislatura local como parte integrante del Poder Público del Estado de Tlaxcala se solidariza con el Titular del Ejecutivo Estatal en la creación del Fideicomiso, denominado “FONDO DE LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE TLAXCALA” y lo autoriza a realizar la afectación de las partidas presupuestales que consideren necesarias para reunir la cantidad de $1,500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) que se destinara para apoyar al Fideicomiso que se crea.

Bajo este ordenamiento jurídico, se autoriza la creación del FIDEICOMISO publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 12 de julio de 1997. Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 45° y 47° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 3° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LV legislatura Local como parte integrante del poder público del Estado de Tlaxcala.

Entre las principales atribuciones y atendiendo siempre de manera prioritaria el objeto principal de prestar un servicio público se encuentran:

A).- Controlar por instrucciones del Comité Técnico los recursos derivados de donativos y aportaciones que se requieran para llevar a cabo los programas de asistencia tecnológicas y administrativa para mejorar la capacidad de producción y la incorporación en los mercados de las artesanías Tlaxcaltecas.

B).- Invertir los recursos derivados de donativos y aportaciones conforme le instruya el Comité Técnico para la adquisición de productos artesanales y comercialización local, nacional e internacional.

C).- Destinar los recursos en numerario de derivados de donativos y aportaciones que formen parte de los bienes de materia del Fidecomiso, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Comité Técnico, a sufragar los gastos de operación del propio Fideicomiso al cumplimiento de las obligaciones con cargo al mismo y a financiar la ejecución de los programas en todas y cada una de las etapas de desarrollo que se vayan estableciendo.

En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 52, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, y al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la información contable que se presenta, es la siguiente:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de actividades;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Informes sobre pasivos contingentes;

f) Notas a los estados financieros;

g) Estado analítico del activo;

h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos; y

i) Estado de flujos de efectivo.

Por su parte la información presupuestal consolidada que se presenta es la siguiente:

a) Estado analítico de ingresos;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos con las siguientes clasificaciones:

1. Administrativa;
2. Económica y por objeto del gasto, y
3. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto;

d) Intereses de la deuda.

La información programática consolidada que se presenta es la siguiente:

a) Gasto por Categoría Programática.